

TRIBUNAL DE DEFENSA
23 MAR 2009
DE LA LIBRE COMPETENCIA

18:00

EN LO PRINCIPAL: SOLICITAN SE LLAME A CONCILIACIÓN

EN EL PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑAN ACUERDO DE CONCILIACIÓN Y
SOLICITAN SE APRUEBE EN SU OPORTUNIDAD

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑAN DOCUMENTOS

EN EL TERCER OTROSÍ: NOTIFICACIÓN POR CÉDULA

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

VANESSA FACUSE ANDREUCCI, por la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA**, y **NICOLE NEHME ZALAUQUETT**, por **FARMACIAS AHUMADA S.A.**, en los autos caratulados **“Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica en contra de Farmacias Ahumada S.A. y Otros”**, Rol C N° 184-08, al Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia respetuosamente decimos:

De común acuerdo comparecemos ante este H. Tribunal a fin de solicitarle que, una vez vencido el plazo establecido en el artículo 20 del Decreto Ley N° 211, llame a conciliación a la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA** y a **FARMACIAS AHUMADA S.A.**, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 inciso 1° del mismo Decreto Ley N° 211.

POR LO TANTO,

AI H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA respetuosamente pedimos, se sirva llamar a la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA** y a **FARMACIAS AHUMADA S.A.** a conciliación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto Ley N° 211.

PRIMER OTROSÍ: Acompañamos en este acto, con citación, Acuerdo de Conciliación que han celebrado la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA** y **FARMACIAS AHUMADA S.A.** sobre la materia que motivó el Requerimiento de autos, y solicitamos al H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia darle su aprobación en el marco del procedimiento de conciliación señalado en lo principal.

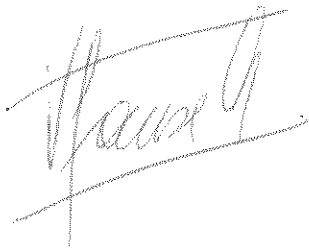
AI H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA respetuosamente pedimos se sirva tener por acompañado Acuerdo de Conciliación celebrado por estas partes, con citación, y darle su aprobación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto Ley N° 211, poniendo término al juicio respecto de Farmacias Ahumada S.A.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase ese H. Tribunal tener por acompañados, con citación, los siguientes instrumentos:

Cronograma de alzas de precios de medicamentos objeto del Requerimiento, en versión impresa y electrónica, y boletas y comprobantes de ventas de medicamentos que sustentan aquel cronograma.

El cronograma y las boletas y comprobantes que se acompañan dan cuenta del mecanismo de alza de precios que funda el Requerimiento de autos, y han sido aportados, junto a otros antecedentes, por FARMACIAS AHUMADA S.A., a la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, en el marco del Acuerdo de Conciliación que han celebrado.

TERCER OTROSÍ: Solicitamos al H. Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Civil, disponer que la resolución que provea esta presentación sea notificada por cédula.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Ahumada'.A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Fiscalía'.

ACUERDO DE CONCILIACION

FISCALIA NACIONAL ECONOMICA

Y

FARMACIAS AHUMADA S.A.

En Santiago, a 13 de marzo de 2009, la Fiscalía Nacional Económica ("FNE") y Farmacias Ahumada S.A. ("FASA"), conjuntamente "las partes", han alcanzado el siguiente Acuerdo de Conciliación, que una vez aprobado por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, pondrá término, con fuerza de sentencia definitiva, respecto de FASA, al juicio caratulado "Requerimiento de la FNE en contra de Farmacias Ahumada S.A. y otros", Rol C N° 184-08:

PRIMERO: FASA se ha acercado voluntariamente a la FNE y le ha informado que, con posterioridad a la presentación del requerimiento de autos, y en el marco de la preparación de su contestación, constató ciertos hechos, que después de una investigación más profunda, permiten a FASA concluir lo siguiente:

- 1) Que, la industria de las farmacias se caracterizó por una intensa guerra de precios que comenzó el año 2005 y duró por casi tres años, y que llevó a FASA a reducir los precios de un conjunto de medicamentos de manera tal, que en varios casos, no alcanzaba a resarcirse siquiera de los costos directos de adquisición de los mismos, situación de mercado que presumiblemente afectaba también a sus competidores Salcobrand S.A. ("Salcobrand") y Cruz Verde S.A. ("Cruz Verde");

- 2) Que, en ese contexto, efectivamente en Noviembre de 2007, algunos ejecutivos de FASA mantuvieron contactos personales con ejecutivos de algunos laboratorios con el objeto de reducir los costos de compra, a fin de hacer frente a esa situación, conversaciones en las cuales algunos de tales ejecutivos de laboratorios transmitieron a los ejecutivos de FASA la proposición de alzar coordinadamente los precios de las tres compañías (FASA, Salcobrand y Cruz Verde) para un grupo determinado de medicamentos, como solución a esa situación de mercado;
- 3) Que, en particular, en el marco de dichos contactos, esos ejecutivos de FASA recibieron y en algunos casos elaboraron información – incluyendo listas de precios de medicamentos–, y aceptaron participar en un mecanismo de alza de precios coordinado con su competencia.
- 4) Que, con la implementación de este mecanismo, se logró, en un corto plazo, que los precios de los medicamentos objeto del mismo subieran a un valor casi idéntico en los locales de Salcobrand, Cruz Verde y FASA;
- 5) Que, este mecanismo de alza de precios fue aplicado por FASA, Salcobrand y Cruz Verde desde Noviembre de 2007 hasta Marzo de 2008.

Asimismo, FASA declara:

- 1) Que ni la Vicepresidencia Ejecutiva ni su Directorio tuvieron jamás conocimiento de tales hechos, ni menos los consintieron o instruyeron; más aún, al tomar conocimiento de estos hechos con posterioridad al requerimiento de autos, se decidió ponerlos en conocimiento de la FNE.

- 2) Que FASA decidió cooperar con la FNE, habiéndole aportado, de manera espontánea, antecedentes serios acerca de la existencia de tales hechos, especialmente en cuanto al mecanismo utilizado para alzar los precios de medicamentos.
- 3) Que FASA se compromete a colaborar en lo sucesivo con la FNE para seguir aportando todos los antecedentes relevantes que puedan estar en su poder y que ayuden al esclarecimiento de los hechos.
- 4) Que FASA hace constar expresamente que ha sido determinante para prestar su consentimiento al formular las declaraciones que anteceden, su voluntad de actuar de manera consistente con lo que ha sido su compromiso con la sociedad, el interés público y las mejores prácticas de responsabilidad social, además del compromiso con la propia empresa y sus accionistas, y que bajo este predicamento, actuando de buena fe y de manera transparente, en cuanto estos hechos llegaron a su conocimiento fueron puestos a disposición de la FNE, junto con aquellos antecedentes que puedan considerarse atinentes a la materia del requerimiento.

SEGUNDO: FASA se obliga a pagar para beneficio social la cantidad de 1.350 UTA (mil trescientas cincuenta Unidades Tributarias Anuales), en su equivalente en pesos al día del pago, al Fisco de Chile en su calidad de administrador de los fondos de la Nación. El pago se efectuará dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que la sentencia del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que apruebe el Acuerdo de Conciliación se encuentre ejecutoriada.

TERCERO: FASA se obliga a elaborar un código interno, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales, por medio del cual buscará desincentivar toda conducta que pueda considerarse contraria a las normas de libre competencia, el que pondrá en conocimiento de la FNE dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha en que la sentencia del H. Tribunal

de Defensa de la Libre Competencia que apruebe el Acuerdo de Conciliación se encuentre ejecutoriada.

CUARTO: FASA se obliga a establecer la prohibición absoluta a sus ejecutivos de mantener propiedad o participación alguna, directa o indirecta, en las otras requeridas, así como en la administración de sus negocios, sea presente o futura.

QUINTO: La FNE deja sin efecto y renuncia a las peticiones formuladas en su requerimiento en relación con FASA, así como en relación con sus directores, administradores, ejecutivos y trabajadores, actuales o que hubieren tenido tales calidades a la época de ocurrencia de los hechos ventilados en autos.

Los acuerdos que anteceden contienen prestaciones mutuas entre las partes, respecto de las cuales la FNE y FASA prestan su total y absoluto consentimiento, conformando así un acuerdo de conciliación que, una vez aprobado por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de acuerdo con el artículo 22 del Decreto Ley N° 211, pondrá término al juicio caratulado "Requerimiento de la FNE en contra de Farmacias Ahumada S.A. y otros", Rol N° C-184-08, respecto de FASA, con fuerza de sentencia definitiva.



Enrique Vergara Vial
Fiscal Nacional Económico



Sergio Mesías Vidal
Fiscal Corporativo
Farmacias Ahumada S.A.

La personería de don Enrique Vergara Vial consta del Decreto Supremo de su nombramiento en el cargo de Fiscal Nacional Económico, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal. La personería de don Sergio Mesías Vidal consta de escritura pública de 27 de Marzo de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, la que está acompañada en el tercer otrosí del escrito de fojas 85 y siguientes de autos.